



**ORDENANZA LOCAL, QUE REGULA LA
MANTENCIÓN Y CUIDADOS DE TERRENOS
CON ABUNDANTE MATERIAL VEGETAL
VIVA O MUERTA PARA PREVENIR LOS
INCENDIOS DE PASTIZALES, DE INTERFAZ,
O FORESTALES**

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 08/2025 /

COLINA, 19 de noviembre de 2025

VISTOS:

- 1) El Acuerdo N° 186, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 35, aprobado mediante decreto alcaldicio N° E-3395/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025.
- 2) Ley 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa Normas que indica;
- 3) Lo Dispuesto en la Letra I, Artículo N° 4 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades publicada 26 de Julio del 2006, que señala que la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias;
- 4) Decreto Supremo 276 de 1980, Ministerio de Agricultura, que para evitar que se produzcan incendios forestales establece que el uso del fuego, para eliminar desechos vegetales en terrenos agrícolas y forestales, sólo se realizará en forma de quema controlada, es decir, circunscribiendo al fuego a un área previamente delimitada y aplicando normas técnicas de preparación de la vegetación y de encendido del fuego con el fin de mantenerlo bajo control;
- 5) D.F.L. 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas, que, entre otras acciones, establece la necesidad y responsabilidad de mantención de la faja fiscal de caminos públicos. Al analizar u señalar que en la distribución espacial de los incendios forestales es fácil observar que se localizan en un porcentaje importante en torno a la red vial. Por tanto, es prioritario donde existe riesgo de incendios forestales eliminar la vegetación combustible de la faja contigua al camino, para reducir la probabilidad de ocurrencia de un incendio. Si se inicia un incendio, la carencia de combustible hará que la propagación del fuego sea la mínima. En esta materia, CONAF y el Ministerio de Obras Públicas trabajan en forma



coordinada;

- 6) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de fecha 26 de julio de 2006;
- 7) Decreto Alcaldicio N° E-1848/2025, que aprueba el Plan Comunal de Emergencia de Colina, junto a su Anexo Plan de Amenaza de Incendios Forestales.
- 8) Ley N° 20.285 Sobre acceso a la información pública y su reglamento; y,
- 9) Ley N° 19.880 base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado

Apruébese la presente Ordenanza Local que regula la mantención y cuidado de terrenos con abundante material vegetal viva o muerta para prevenir los incendios de pastizales, de interfaz, o forestales, siendo su texto normativo el siguiente:

ORDENANZA LOCAL, QUE REGULA LA MANTENCIÓN Y CUIDADOS DE TERRENOS CON ABUNDANTE MATERIAL VEGETAL VIVA O MUERTA PARA PREVENIR LOS INCENDIOS DE PASTIZALES, DE INTERFAZ, O FORESTALES

TÍTULO PRELIMINAR

ARTICULO 1: INTRODUCCIÓN.

La comuna de Colina se caracteriza por tener diversas áreas como valles, cumbres y cordones montañosos, presentando una estación seca entre octubre a mayo. Posee una superficie aproximada de 96.650 hectáreas y gran parte de ellas corresponden a zonas de cultivo y laderas. Las temperaturas en periodo estival pueden alcanzar los 40° celsius, con días despejados y secos, presentando vientos moderados de dirección nornoreste (NNE) de poca intensidad salvo en periodos de mal tiempo.

ARTICULO 2. ALCANCE.

La comuna de Colina en casi toda la extensión de sus límites con otras comunas tiene vegetación combustible que se podrían convertir en un peligro para el periodo estival, junto con ello dentro de la comuna en sus sectores de interfaz y los límites urbanos/rural, tienen viviendas que se encuentran con posibilidad de siniestro debido a la posibilidad de incendios, esta ordenanza tiene como fin mitigar y reducir el riesgo de ellos generando una regulación en el manejo y cuidado de terrenos con abundante material vegetal viva o muerta



ARTICULO 3. APPLICACIÓN.

De acuerdo con las normas, decretos y leyes mencionadas precedentemente, esta Ordenanza viene a reforzar los cuidados de la comunidad en el resguardo y prevención de incendios de pastizales, de interfaz o forestales. Es de responsabilidad de los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los terrenos sin importar cual sea la denominación de uso de suelo que tenga. Sin perjuicio de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Colina realizará capacitaciones en materia de prevención y protección contra los incendios de pastizales, de interfaz o forestales, como también de campañas preventivas a la comunidad y organizaciones sociales.

ARTICULO 4. OBJETIVO GENERAL.

Mantener un marco regulatorio y normativo para la prevención, mitigación y preparación para los períodos de mayor ocurrencia de incendios forestales tanto en zonas urbanas como rurales en la comuna de Colina.

ARTICULO 5. OBJETIVO ESPECIFICO:

- Regular la mantención y cuidado de terrenos con abundante material vegetal viva o muerta para prevenir los incendios de pastizales, de interfaz o forestales.
- Entregar información necesaria a los vecinos de la comuna para que tengan controlado el crecimiento de la vegetación, de la acumulación de basura, de los árboles en peligro de caída, entre otros aspectos relacionados.

ARTICULO 6. DEFINICIONES. Para todos los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Combate Incendio Forestal:** Conjunto de acciones técnicas (estratégicas y tácticas), terrestres y áreas, destinadas a detener la propagación y extinguir el fuego de un incendio forestal.
- b) **CONAF:** Corporación Nacional Forestal.
- c) **Corta Combustible:** Faja o área de terreno donde se ha eliminado parte de la vegetación superficial y aérea, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de cortar la continuidad del combustible y modificar el comportamiento del fuego que eventualmente pudiera iniciarse y propagarse.
- d) **Cortafuego:** Faja de ancho variable en la cual se elimina totalmente la vegetación hasta el suelo mineral, con el fin de cortar la continuidad de la vegetación. Con ello se busca evitar la generación de fuegos y modificar la propagación. Se construye previo a un incendio forestal como medida preventiva. con ello facilita la gestión de combate de incendios forestales.
- e) **Incendio de Pastizal:** Es un fuego cuyo combustible principalmente corresponde a

vegetación viva o muerta donde el suelo está cubierto de pasto en abundancia y que su crecimiento ha sido de manera silvestre, donde ninguna persona le ha dado forma o que ha mantenido controlada.

- f) **Incendio Forestal:** Es un fuego que, cualquiera sea su origen, se propaga sin control en terrenos rurales y en zonas de interfaz, que puede provocar daño o peligro a las personas, la propiedad o el medioambiente, a través de la vegetación leñosa, arbustiva o herbácea, viva o muerta.
- g) **Infraestructura Crítica:** Todas aquellas instalaciones, redes, servicios, equipos físicos y de tecnología de la información, etc., cuya interrupción o destrucción tendrían un impacto mayor en la salud, la seguridad o el bienestar económico de los ciudadanos o en el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado. En tal sentido, se pueden identificar las siguientes: plantas de tratamiento y abastecimiento (tomas y copas) de agua potable, estaciones y subestaciones eléctricas y de combustible, tendido eléctrico de transmisión y distribución, rellenos sanitarios y/o vertederos, establecimientos de salud - hospitales y postas rurales, recintos carcelarios, establecimientos educacionales del sector rural, infraestructura de telecomunicaciones, entre otras.
- h) **Limpieza De Predios:** Son las obligaciones de los propietarios de terrenos, en cuanto a desmalezamiento, poda de árboles, eliminación del combustible seco (chipeado o retiro por camión recolector) y la generación de corta combustible perimetral antes del periodo de mayor ocurrencia de incendios forestales.
- i) **Poda:** Consiste en la eliminación de las ramificaciones de un árbol o arbusto, para mejorar su crecimiento, embellecer su forma natural, dar una forma nueva; así como para generar discontinuidad vertical y con más separación entre las ramas inferiores y el piso para eliminar la vegetación muerta o seca.
- j) **Prevención y Mitigación de Incendios Forestales:** Es el conjunto de actividades destinadas a evitar que tienen por objeto reducir o anular la probabilidad de que se inicie el fuego, así como limitar su propagación y afectación,
- k) **Programa de Manejo:** Serán las acciones necesarias para gestionar y mantener un área específica de un terreno, ya sea erial o con construcciones. Su objetivo es prevenir, mitigar y controlar la vegetación dentro de un predio, con el fin de reducir los efectos negativos que podrían convertirse en un foco de incendio forestal.
- l) **Quema Controlada:** Es la acción de usar el fuego para eliminar desechos agrícolas y forestales en forma dirigida, circunscrita o limitada a un área previamente determinada, conforme a normas técnicas preestablecidas, con el fin de mantener el fuego bajo control.
- m) **Raleo:** Consiste en cortar parte de los árboles en pie, dejando los más vigorosos de buena forma y sanidad para reducir la cantidad de combustible y mejorar la vitalidad de

la vegetación.

- n) **Silvicultura Preventiva:** Comprende las modalidades de cultivo o de modificaciones a la estructura de las formaciones vegetativas mediante intervenciones de manejo, ordenamiento o eliminación, para impedir o dificultar el inicio y propagación del fuego, en el caso de incendio forestal, a través de la creación de discontinuidades y/o transformación de los modelos de combustibles.
- o) **Temporada de Mayor Ourrencia de Incendios Forestales:** Fijado entre 1 de Octubre al 31 de Mayo de cada año, período en el que se deberán extremar las medidas preventivas sobre incendios forestales en la totalidad de la superficie comunal (públicos y privados).
- p) **Vulnerabilidad:** Serán aquellas condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, institucionales, económicos o ambientales que aumenten la susceptibilidad de una persona, una comunidad, de los bienes, de las infraestructuras o de los servicios, a los efectos de las amenazas.
- q) **Zona de continuidad:** Área de extensión considerable donde, para reducir el riesgo y avance del fuego, se implementan intervenciones en la vegetación, como raleos, podas y manejo específico, con el fin de disminuir la densidad y la conexión del material combustible tanto a nivel superficial como aéreo, favoreciendo la interrupción del potencial camino del incendio de pastizal o forestal.
- r) **Zona de Interfaz (Urbano – Rural):** Son áreas donde interactúan a través de contacto directo las viviendas y formaciones vegetativas que para el caso de los incendios forestales pasan a ser combustibles.

TÍTULO II

MANTENCIÓN DE TERRENOS LIBRES DE VEGETACIÓN Y PASTIZALES

ARTICULO 7: Será de cargo de los respectivos organismos competentes (ministerios, empresas privadas, concesionarios, entre otros) la mantención de zonas espaciales como franja fiscal, zona de curvas, bajo puentes, alcantarillados, zonas de pendientes, sectores de tendido eléctricos, etc.

ARTICULO 8: La detección de sitios que tengan las condiciones o la susceptibilidad que se produzcan los incendios de interfaz, o forestales será determinado por CONAF, por la Ilustre Municipalidad de Colina a través de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastre, o de cualquier otra institución pública o privada entendida en el tema, donde la alerta deberá ser informada por medio de correo electrónico a gestion.riesgo@colina.cl, con la mayor cantidad de información al respecto, tales como:

- a. Imágenes del lugar y sus alrededores,
- b. Imágenes que muestren el grado de vulnerabilidad y susceptibilidad de incendio forestal
- c. Ubicación georreferencial y perímetro que se estima vulnerable.
- d. Contacto de la persona o institución que informa el caso.
- e. Contacto telefónico y correo electrónico del propietario y/o quien lo administra (en lo posible)

ARTICULO 9: Es obligación de los dueños de predios, parcelaciones o loteos, realizar las limpiezas de sus sitios. Además de tomar las medidas necesarias de espacios de autoprotección y dependiendo del tamaño de estos se debe considerar las siguientes acciones:

- a. **La Zona 1 (0 a 2 metros) Limpieza Intensiva**, área de mayor limpieza de material combustible cualquiera sea su origen, desde la estructura habitable, de almacenaje o similares, que eventualmente pueda consumirse por el fuego.
- b. **La Zona 2 (2 a 10 metros) Área de protección de la casa**, área de corta combustible que podría tener un paisaje, y si este se enciende, no se propagaría fácilmente a la vivienda.
- c. **La Zona 3 (10 a 30 metros) Espacio defendible**, zona de continuidad y de espaciamiento de la vegetación, según pendiente, para una reducción de combustible, de energía y velocidad de la propagación del incendio hacia la vivienda.
- d. **La Zona 4 (30 a 60 metros) Interfaz**, zona de transición, según su pendiente, donde hacemos las acciones de trabajo con la comunidad y/o silvicultura preventiva, para reducir la intensidad del fuego.

ARTICULO 10: En zonas urbanas, rurales y de interfaz se debe tener especial cuidado en el resguardar lo descrito en el artículo precedentemente señalado, en especial en el uso de herramientas y maquinarias que sean utilizadas en trabajos de reparación, ampliación y/o construcción

ARTICULO 11: En zonas urbanas y rurales que mantengan abundante vegetación viva o muerta y que no hayan realizado ningún tipo de intervención o mantención de sus predios, el municipio podrá realizar en primera instancia una notificación simple con un plazo de 10 días corridos, vencido el referido plazo, se podrá proceder a declarar el “terreno o propiedad en calidad de abandono transitorio”, que permitirá a esta entidad edilicia a intervenir el terreno a través de lo descrito en el artículo N° 6, sobre “cortafuego, poda, raleo, y/o



silvicultura preventiva”, a costa del propietario, para aminorar la susceptibilidad de riesgo de incendios de pastizal o forestal que puedan generarse en el lugar.

TÍTULO III DE LOS LUGARES SUSCEPTIBLES DE INCENDIOS POR CONTACTO ELÉCTRICO Y/O PANELES SOLARES.

ARTICULO 12: La responsabilidad de dar fiel cumplimiento al marco regulatorio en materia de prevención, de eventos que involucren la presencia de árboles y de todas aquellas actividades de mantención preventiva, de control y conservación de los árboles cercanos a redes eléctricas o con proyección a estas, y que tengan en riesgo la integridad física de las personas, sus bienes o que sean causales de incendio por contacto eléctrico, será de:

- Las empresas de distribución eléctrica;
- Los propietarios de instalaciones eléctricas particulares de media tensión, entiéndase arranques privados para condominios, empresas, fábricas y/o paneles solares, etc.; y
- Propietarios de predios particulares colindantes a redes de distribución eléctrica y que tengan arbustos de gran tamaño o árboles en mal estado, con proyección o cualquier otra causal que pongan en riesgo la continuidad del servicio de distribución eléctrica y de otros servicios.

ARTICULO 13: Las empresas fotovoltaicas, deben tener un programa de manejo estricto de la vegetación que crezca dentro de la instalación, ya que su posibilidad de incendios por contacto de la vegetación viva o muerta y por su altura, determinan una alta vulnerabilidad y gran amenaza a ser foco de incendios de pastizal y posterior incendio forestal.

ARTICULO 14: Las empresas de publicidad caminera presentes en la comuna y que cuenten con paletas publicitarias, con instalaciones eléctrica ubicadas en predios particulares, deben mantener una estricta limpieza. Con la finalidad de prevenir descargas o energización de la estructura y la ocurrencia de incendios de pastizales por esta causa.

TÍTULO IV EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ARTICULO 15: Toda persona que resida o visite la comuna y presencie un incendio deberá dar cuenta con debida diligencia de los hechos a las autoridades. Para ello, podrá comunicarse vía telefónica a los siguientes números:

- a. 130 de CONAF.



- b. 132 de Bomberos o al número +562 2844 1329.
- c. +569 3240 8051 Unidad de Emergencia Municipal
- d. 1468 Seguridad Municipal de Colina.

ARTICULO 16: El combate de incendios forestales, es tarea y responsabilidad del Ministerio de Agricultura, quien lo ejerce por intermedio de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

ARTICULO 17: Los medios de comunicación local masiva como radios y la televisión, en relación con las labores de combate y evacuación, deberán transmitir con carácter de urgente y gratuita los avisos de incendios forestales que se originen en el territorio comunal, con el objeto de alertar a la población de los posibles riesgos.

TITULO V FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 18: Se consideran **faltas gravísimas** al incumplimiento de la Ordenanza, las siguientes:

- a. Encender fuego en lugares NO destinados a tal efecto.
- b. Proceder a la quema de matorral, pasto o residuos de pastizales, agrícolas y/o forestales sin las autorizaciones pertinentes.
- c. El uso de fuegos de artificio.
- d. Negarse a abrir los cortafuegos previstos por CONAF y/o la DGRD.
- e. No tener un manejo controlado referente a la altura de la vegetación bajo los paneles solares.
- f. Proceder a la quema de neumáticos.
- g. Proceder a la quema de basura.
- h. Proceder a la quema de otros elementos generadores de calor para la agricultura, como práctica para prevenir o evitar los efectos de las heladas.

ARTICULO 19: Se consideran **faltas graves** al incumplimiento de la Ordenanza, las siguientes:

- a. No hacer los trabajos preventivos y necesarios a cualquier actividad, recreativa o laboral, según articulo N° 9 para zona 1 y 2.
- b. Arrojar colillas de cigarros o fósforos sin apagar.
- c. Lanzar artefactos en combustión (Globos de los deseos o similares).



ARTICULO 20: Se consideran **faltas leves** al incumplimiento de esta Ordenanza las siguientes:

- a. En general, toda transgresión a la Ordenanza y que no se considere falta gravísima o grave, en referencia a los artículos N° 18 y 19 de esta ordenanza.

ARTICULO 21: La municipalidad sancionará las infracciones con multa de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Infracciones gravísimas 5 unidades tributarias mensuales.
- b. Infracciones graves 3 unidades tributarias mensuales.
- c. Infracciones leves en un rango de 1 a 2 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa establecida para cada infracción, siendo el máximo por concepto de multa, 5 unidades tributarias mensuales. En conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.968.

ARTICULO 22: La Fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, funcionarios municipales de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres o a quienes la Municipalidad asigne dichas funciones.

funciones.

ARTICULO 23: Las infracciones a esta Ordenanza serán denunciadas ante el Juez de Policía Local, quien podrá imponer las multas que se contemplan en el artículo precedentemente descrito. El municipio además remitirá las notificaciones simples a la SEREMI de Salud de la Provincia de Chacabuco, a CONAF, Superintendencia de Medio Ambiente y al Ministerio Público, respectivamente, para conocimiento, resguardo y acciones que estimen conveniente.

TITULO FINAL

ARTICULO 24: La presente Ordenanza entrará en vigor, Transcurridos 6 meses posteriores a la publicación en la página web municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

QUEMA CONTROLADA



ARTICULO 1: Para que en una propiedad o predio agrícola puedan realizar una quema controlada el propietario, arrendatario y/o administrador debe inscribir el predio en la plataforma de CONAF, adjuntando documentación que certifique ser el propietario o administrador del predio, además llenar un formulario que mencione las características topográficas del terreno y el tipo de vegetación a quemar, adicionalmente toda documentación que requiera la plataforma de CONAF.

Desde CONAF proceden con la evaluación de la información y realizan visita técnica del terreno con el fin de aprobar, rechazar y/o aprobar con resguardo el predio que se desea inscribir.

Se recomienda a cada uno de los autorizados de quema controlada por CONAF a entregar una copia de esta a uno de los 7 cuarteles que tiene el Cuerpo de Bomberos Colina - Lampa, ubicados en:

Cuartel	Dirección	Ubicación georreferenciada
General	Camino La Ladera s/n, La Reina Norte, Colina	https://maps.app.goo.gl/v7yFhr4XShm9iLD19
1	Caletera Oriente General San Martin #060, Colina	https://maps.app.goo.gl/YQo8sinYHSfCFe3j9
2	Trincaco poniente #2000, Lampa	https://maps.app.goo.gl/kuCXmv8hxqL9tFR8A
3	Argentina #1131, Batuco, Lampa	https://maps.app.goo.gl/EBSbXhcfaeSdmYZ7
4	Caletera Oriente General San Martin s/n, Peldehue, Colina	https://maps.app.goo.gl/Zcwv5Tf1nnCmmXM18
5	Av. Del Valle #14500, Chicureo, Colina	https://maps.app.goo.gl/wpCinvXyUvChZPTF6
6	General San Martin norte #396, Valle Grande, Lampa	https://maps.app.goo.gl/Bae8qtgm9NHGUY5a6
7	Cuesta Chacabuco s/n, ruta G-115, 0,5 KM, Chacabuco, Colina	https://maps.app.goo.gl/ieynB67XjGWVNeRu7

Tener en consideración que, CONAF puede sin previo aviso, SUSPENDER las quemas controladas ya aprobadas de manera definida e indefinida según sea la gravedad del motivo de suspensión.

ARTICULO 2: Desde el municipio se podrá apoyar el proceso de inscripción en la plataforma de CONAF. Para ello se ha dispuesto a la Oficina Agrícola, de la Municipalidad de Colina.



ARTICULO 3: Se debe tener en consideración que a contar del año 2026 la quema controlada quedará prohibida completamente, por comenzar a aplicarse el Decreto 31 que “Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLICASE Y ARCHIVE.

Users, David Alexis
Vega Becerra

Firmado digitalmente por Users,
David Alexis Vega Becerra
Fecha: 2025.11.20 19:04:53
-03'00'

Users, Isabel
Margarita Valenzuela
Ahumada

Firmado digitalmente por Users,
Isabel Margarita Valenzuela
Ahumada
Fecha: 2025.11.20 18:52:54 -03'00'

**ISABEL VALENZUELA AHUMADA
ALCALDESA**

**DAVID VEGA BECERRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

IVA/DVB/EAQ/phf

DISTRIBUCION:

- Direcciones Municipales
- Corporaciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

Users, Elizabeth
Alejandra Arellano
Quiroga

Firmado digitalmente por Users,
Elizabeth Alejandra Arellano
Quiroga
Fecha: 2025.11.20 13:28:46 -03'00'

**ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
VºBº CONTROL**



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL



DECRETO N.º: E-3395/2025 /

COLINA, 13 de Noviembre de 2025.

VISTO: Acuerdo N° 186 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 35 (periodo 2024-2028) de fecha 13 de noviembre de 2025. Lo informado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Animales, solicitando autorización del H. Concejo Municipal para aprobar Ordenanza Local, que regula la mantención y cuidados de terrenos con abundante material vegetal viva o muerta para prevenir los incendios de pastizales, de interfaz, o forestales, tema que fue tratado en Comisión de Medio Ambiente y Animales, el día 04 de noviembre de 2025; y, las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; Ley 20.880; Ley N.º 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

Apruébese el acuerdo N.º 186 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 35 (periodo 2024-2028) de fecha 13 de noviembre de 2025; **SE ACUERDA:** Aprobar Ordenanza Local, que regula la mantención y cuidados de terrenos con abundante material vegetal viva o muerta para prevenir los incendios de pastizales, de interfaz, o forestales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Isabel Margarita Valenzuela Ahumada

ALCALDESA

Users, Isabel
Margarita Valenzuela
Ahumada
Firmado digitalmente por Users,
Isabel Margarita Valenzuela
Ahumada
Fecha: 2025.11.15 18:00:04
-03'00'

Aníbal Calderón Arriagada

SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Users, Aníbal
Calderon
Arriagada
Firmado digitalmente por
Users, Aníbal Calderon
Arriagada
Fecha: 2025.11.17 08:09:19
-03'00'

IVA/ACA/EAQ/mcm

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Concejales
- Dirección de Control
- Dirección del Riesgo de Desastre
- Secplan
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

Elizabeth Alejandra Arellano Quiroga

Vº Bº CONTROL

Users, Elizabeth
Alejandra
Arellano Quiroga
Firmado digitalmente por Users, Elizabeth Alejandra
Arellano Quiroga
Fecha: 2025.11.15 17:52:45
-03'00'



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 186-2025 (Periodo 2024-2028)

VISTOS: Lo informado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Animales, solicitando autorización del H. Concejo Municipal para aprobar Ordenanza Local, que regula la mantención y cuidados de terrenos con abundante material vegetal viva o muerta para prevenir los incendios de pastizales, de interfaz, o forestales, tema que fue tratado en Comisión de Medio Ambiente y Animales, el día 04 de noviembre de 2025; y, las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; Ley 20.880; Ley N.º 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; **SE ACUERDA:** Aprobar Ordenanza Local, que regula la mantención y cuidados de terrenos con abundante material vegetal viva o muerta para prevenir los incendios de pastizales, de interfaz, o forestales.